

La primera sección

Nombre, ubicación y propósito

Artículo)1(: definiciones e interpretaciones

1- Definiciones:

- Las palabras, frases de esta ley tienen sus significados designados de conformidad con la Ley de Asociaciones en su lugar.
- Las siguientes frases, siempre que se mencionen, en este estatuto tienen sus propios significados designados a menos que se indique lo contrario:
La Asociación: Asociación de Trabajo Social de Jordania;
Estatuto: Estatuto básico de la Asociación;
Ministro preocupado: Ministro del Interior;
Ministerio preocupado: El Ministerio del Interior;
Plenaria: Todos los miembros trabajadores de la Asociación de acuerdo con los artículos del estatuto;
Consejo De Administración: El órgano elegido por el miembro del Ppara administrar los asuntos de la Asociación;
El Miembro de Trabajo: Un miembro fundador y una persona que es admitida por el Consejo de Administración, ya que estarían obligados a cumplir con los requisitos mínimos estipulados por el estatuto, jefe de los cuales está pagando cuotas anuales de inscripción.

Artículo (2): Ubicación de la Asociación

- 1- Los miembros fundadores y signatarios cuyos nombres figuran en el **Quinto Artículo** del Estatuto han acordado en el formulario de registro establecer una asociación con el nombre de "Asociación de Trabajo Social de Jordania", ya que su sede estará en Ammán. Operará dentro de Jordania. Su dirección aprobada para la correspondencia será la indicada en la solicitud de registro.
- 2- La dirección aprobada para la correspondencia indicada en el formulario de registro se considerará la dirección legal de la Asociación a menos que el ministro designado o SG del registrador sean informados de lo contrario..

Artículo (3):

- 1- En caso de que asegure todas las aprobaciones y autorizaciones requeridas, lo siguiente será competencia de la Asociación:
 - Desarrollar y mejorar el trabajo social dentro de los confines de Jordania como profesión basada en la práctica y la investigación científica, asegurando que sea estrictamente practicada por profesionales especializados en trabajo social,

aquellos de los cuales tuvieron formación teórica y práctica en colegios e institutos que ofrecen trabajo social en una de las universidades acreditadas.

- Contribuir en la preparación y rehabilitación de trabajadores sociales; y afianzando sus habilidades y habilidades profesionales, científicas y prácticas.
- Trabajar en la regulación del trabajo social mediante el cumplimiento del código ético y de orientación pertinente en todos los ámbitos del trabajo social en cooperación con los académicos especializados en ciencias sociales y trabajo social, además de trabajar con los sectores público y privado.
- Representación de la profesión de trabajo social y servicios sociales en diferentes plataformas nacionales y extranjeras.
- Activando el papel del trabajo social y los servicios sociales en la sociedad jordana.
- En cooperación con los sectores público y privado interesados, prestando atención, rehabilitación y formación a estudiantes de trabajo social, trabajadores y graduados.
- Trabajando en asegurar un reconocimiento social e institucional de la profesión de trabajo social en Jordania.
- Promover el trabajo social en Jordania en cooperación con las instituciones públicas interesadas, así como con instituciones, entidades, organizaciones, centros y asociaciones profesionales y académicos que trabajan en el trabajo social.
- Redacción e implementación de actividades, programas y proyectos profesionales y sociales.
- Realización de estudios profesionales y sociales, encuestas e investigaciones..
- La celebración de simposios; y talleres profesionales y sociales.

Artículo (5): Fundadores:

A continuación se muestra la lista de los fundadores de la Asociación:

No.	Nombre completo
1	Majdi Muhammad Tawfiq Hamdan
2	Ashraf Ahmad Ibrahim Bkour
3	Ahmad Yousef Ahmad Dabsh
4	Isea'a Muhammad Ahmad Janajrah
5	Abdullah Sattam Firas Kafawin
6	Al-Sha'im
7	Maram Bassam Rafat Shawish
8	Ayat Jibreel Jabr Nashwan
9	
10	
11	

12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

Artículo (6):Requisitos de adhesión:

- 1- Toda persona tiene derecho a presentar una solicitud de membresía a la Asociación siempre que cumpla con los siguientes requisitos, además de los requisitos enumerados en la ley.
 - Debe haber alcanzado la edad de 21 años de edad (**nota:** una persona que ha alcanzado la edad de 18 años de edad es elegible para la membresía previa acuerdo).
 - Un miembro debe ser plenamente competente.
 - Debe procurar cumplir los objetivos de la Asociación y contribuir a la realización de sus actividades.
 - Están obligados a aprobar, por escrito, el estatuto de la Asociación.
 - Para que una persona califique para ser miembro, debe tener un título de BA o un grado superior en trabajo social o servicio social, o un título en ciencias sociales, desarrollo social o cualquier campo relacionado con un mínimo de tres años de experiencia.
 - Dos miembros del Consejo de Administración deben responder por él/ella.
- 2- Las solicitudes deben basarse en el formulario redactado y aprobado por el Consejo de Administración, que tiene la facultad de aceptar o denegar la solicitud. Los solicitantes tienen derecho a informar al ministro interesado de su objeción a la decisión de denegación del Consejo de Administración en un plazo de 30 días a partir del día en que hayan sido informados de la decisión. El ministro interesado tiene derecho, después de haber revisado todos los factores, a tomar decisiones, ya que su decisión será decisiva.
- 3- Los miembros del Consejo de Administración pueden admitir miembros honorarios para el período que considere adecuado de acuerdo con sus propios criterios. Sin embargo, los miembros honorarios no tienen derecho a participar en las reuniones del Pleno o del Consejo De Administración para emitir sus votos o para ocupar cargos administrativos en la Asociación.
- 4- Teniendo en cuenta las disposiciones del estatuto, las personas jurídicas tendrán derecho a ser miembros de la Asociación de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo de Administración.

(Nota: las membresías de otras asociaciones están excluidas de la condición de persona jurídica, ya que una asociación no podrá ser miembro de otra asociación basada en las Disposiciones de Asociaciones (51) del año 2008).

Artículo (7): Cuotas anuales de matriculación y afiliación anual

- 1- Los solicitantes deben pagar una sola vez JOD 25 como cuotas de inscripción,
- 2- Se espera que los miembros que tengan una licenciatura paguen por adelantado una cuota anual de JOD 20, ya que aquellos que tienen títulos más altos también deben pagar por adelantado la cantidad de 40 JOD. Se podrían pagar como cuotas cada mes.

(Nota:Debe haber al menos **cinco** miembros en el Consejo de Administración y su período de reinado no excederá de **cuatro** años).

- 3- En caso de que el Organismo no aplique las disposiciones anteriores, podrá continuar ejerciendo su labor hasta que el funcionario Pcelebra suprimera reunión para aprobar la elección o para elegir a la persona que ocupará el puesto de acuerdo con este estatuto. El nuevo miembro electo asumirá las funciones de su predecesor durante el período restante de su predecesor.
- 4- Las disposiciones del artículo 8 del presente estatuto se aplicarán al Consejo de Administración en lo que respecta a la terminación de la membresía.

Artículo (21): Poderes del Órgano Administrativo

Está a la mano del Consejo de Administración administrar todo lo siguiente:

- 1- Los asuntos de la Asociación, tales como el nombramiento de empleados y todos los procedimientos pertinentes;
- 2- Redacción de los reglamentos financieros y administrativos internos de la Asociación e instrucciones, y presentarlos al colegio P para su aprobación;;
- 3- Redacción del presupuesto general anual, informe anual y datos financieros y cierre de los datos que se presentarán al año P para su aprobación;
- 4- Formar comités administrativos ad hoc para ayudar a la Junta Administrativa en la gestión de los asuntos de la Asociación y sus programas afiliados d, así como identificar las responsabilidades de los y las baside su trabajo, y monitorearlos;
- 5- Asignar la responsabilidad de firmar documentos encuestiones financieras, administrativas y judiciales a un determinado miembro o grupo de miembros en el Consejo de Administración de la Asociación; ;
- 6- Aprobar el banco en el que debe depositarse el dinero de la Asociación, siempre que solicite y obtenga una aprobación del ministerio interesado e informe al secretario de las asociaciones SG;
- 7- Gestionar los bienes muebles y inmuebles de la Asociación, y hipotecarlos y donarlos de acuerdo con los poderes que han sido otorgados por el año P;

- 8- Cualquier obligación o facultad encomendada al Consejo de Administración por el Plenary.

Artículo (22): reuniones del órgano administrativo

La Junta Administrativa celebrará reuniones mensualmente para examinar los asuntos de la Asociación, ya que el Cuerpo debería tener un quórum del 51 por ciento. Las resoluciones y decisiones deben ser por mayorías absolutas. En caso de que los votos a favor se equiparan a los que están en contra, el presidente de la Asociación tendrá la última palabra.

(Nota: El número de reuniones celebradas por el Consejo de Administración podría acordarse, sin embargo, una reunión debe tener lugar al menos cada tres meses. También podría acordarse un quórum para las reuniones del Órgano Administrativo, en el que se podrían tomar y aprobar decisiones).

Artículo (23): elección del presidente y su adjunto, secretario general y secretario (tesorero).

En su primer encuentro después de la reunión del Plenary, el Consejo de Administración elegirá a un presidente entre sus miembros, ya que elegirá a un diputado, un tesorero y un secretario general. El mismo procedimiento se seguirá siempre que un puesto esté vacante.

Artículo (24): Facultades y deberes asignados al presidente del Órgano Administrativo:

- 1- Los poderes del presidente incluyen los siguientes:
 - Presidir las reuniones del Consejo de Administración y del Pleno;
 - Representando a la Asociación en todas las plataformas públicas y privadas;
 - Supervisar el trabajo de la Asociación y sus comités afiliados;
 - Otros deberes que se les asignen que estén estipulados en este bylaw o los que les han encomendado el Plenary o el Consejo de Administración;
- 2- En caso de que el presidente no esté disponible o no esté presente, su adjunto debe ocupar su lugar.

Artículo (25): facultades y deberes asignados al Secretario General

Al secretario general se le asigna la preparación del calendario de reuniones tanto del Plenary como del Consejo de Administración y tomando sus actas y archivándolas.

Artículo (27): poderes y deberes asignados al secretario (tesorero)

Los poderes del secretario son los siguientes:

- 1- Recibir efectivo entrando en la Asociación y depositarlo en el banco, del cual el Consejo de Administración está de acuerdo, siempre que todos los documentos relacionados se conserven y recubran durante al menos (5) años; (

- 2- Aceptar y recibir donaciones en especie a la Asociación después de estimar su valor de mercado, así como archivar esas estimaciones y cualquier documento relacionado. El Consejo de Administración será responsable de conservar y almacenar las donaciones hasta que se tome la decisión de hacer uso de ellas en beneficio de la Asociación o de servir a la finalidad en la que se recaudaron las donaciones en especie;
- 3- Implementación de las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración con respecto a las transacciones y suministros financieros de la Asociación. Firmará cualquier compromiso relacionado asumido por escrito por el presidente del Órgano Administrativo, ya que se espera que envíe una cuenta mensual sobre la situación financiera de la Asociación al Organismo Administrativo.
- 4- Mantener y almacenar documentos financieros en la Sede de la Asociación para que permanezca disponible para su revisión por los órganos administrativos especializados, siempre que se mantengan y archiven durante no menos de (5) años. administrative
- 5- No se debe permitir ningún gasto de la tesorería de la Asociación a menos que sea firmado y aprobado por el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.

Artículo (27): asistir a reuniones

- 1- Los miembros del Consejo de Administración no deben dejar de asistir a las reuniones a menos que proporcionen una excusa aceptable.